



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4935

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/11/2013 - B.Inf. 89/2013

Sancionada: 29/11/2013

Promulgada: 16/12/2013 - Decreto: 1941/2013

Boletín Oficial: 26/12/2013 - Nú: 5210

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el texto del artículo 3° de la ley E n° 4346, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 3°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Planificación”.

Artículo 2°.- Se incorporan a la ley E n° 4346 los siguientes artículos:

“**Artículo 4°.-** Pueden acogerse al presente Régimen de Promoción las personas físicas y jurídicas constituidas en la Provincia de Río Negro, cuya actividad principal sea la creación, diseño, desarrollo, producción, puesta a punto de los sistemas de software desarrollados e implementación de los mismos para ser brindados como servicio a usuarios finales y/o terceros clientes, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el software embebido que se elabora para ser provisto a un tercer fabricante de hardware que lo incorpore a procesadores utilizados en sus bienes fabricados, tales como por ejemplo máquinas industriales y de oficina, consolas, centrales telefónicas, telefonía celular y otros dispositivos electrodomésticos. Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de autodesarrollo de software.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6°.- Las personas físicas y jurídicas que adhieran al presente régimen quedarán eximidas del pago



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del Impuesto Inmobiliario, de Sellos e Ingresos Brutos en los términos establecidos en el artículo 2° de la presente.

FONDO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 7°.- Se crea el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software Rionegrino (FONTECRIO), el cual será integrado por:

1. Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.
2. Los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente ley.
3. Ingresos por legados o donaciones.
4. Fondos provistos por programas nacionales, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.
5. Utilidades provenientes de la administración del propio fondo y/o por la devolución de los créditos otorgados a las empresas incubadas bajo este programa.

Artículo 8°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, previendo, para el año en curso de la sanción de la presente, el monto de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) con el fin de poder cumplir con lo previsto en la presente ley.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación será el organismo que tendrá a cargo la asignación de recursos del fondo FONTECRIO cumpliendo con la misión de:

- a) Incubar nuevos emprendimientos, facilitando el financiamiento necesario para su puesta en marcha (StartUp).
- b) Generar condiciones de radicación en Río Negro de empresas existentes en otras provincias y ciudades del país y el mundo.
- c) Facilitar la promoción de las empresas y sus servicios al mercado.

Artículo 10.- Río Negro Fiduciaria S.A. será el administrador fiduciante del fondo FONTECRIO, con el objetivo de cuidar su capital y buscar su incremento a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

través del recupero de los créditos de honor facilitados a las empresas incubadas.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el FONTECRIO, los que serán asignados prioritariamente a nuevos emprendimientos tecnológicos en su etapa de puesta en marcha (StartUp).

Podrá financiar también a través del FONTECRIO:

1. Proyectos universitarios de investigación y extensión relacionados a las actividades definidas en la presente.
2. Programas de nivel terciario o superior y universitario para la capacitación de recursos humanos.
3. Programas para la mejora en la calidad de los procesos de creación, diseño, desarrollo, producción, promoción y venta de los servicios de software.
4. Programas de asistencia y mentoría para la constitución de nuevos emprendimientos.

Artículo 12.- El financiamiento que se otorgue a los emprendedores beneficiarios del presente programa se brindará bajo la forma de un "préstamo de honor", que los emprendedores se comprometen a devolver en un plazo y condiciones que serán determinadas entre el emprendedor y la autoridad de aplicación, con condiciones flexibles de acuerdo a la evolución de cada proyecto en particular.

Estos préstamos de honor se facilitarán, a tasa cero (0) y sólo se reclamarán al emprendedor en caso de que el emprendimiento haya logrado el sustento económico suficiente para cubrir la devolución acordada al momento de su otorgamiento.

Artículo 13.- Las erogaciones de la autoridad de aplicación, relacionadas con la administración del presente programa, no deberán superar el treinta y tres por ciento (33%) del presupuesto anual asignado al FONTECRIO.

Artículo 14.- Se faculta a la autoridad de aplicación a realizar las compras y contrataciones de bienes muebles, inmuebles, maquinarias y recursos humanos destinados a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

facilitarle a los nuevos emprendedores beneficiarios de proyectos, su instalación en los parques industriales y polos tecnológicos de la provincia, como así también a efectuar convenios con municipios y de asistencia técnica con otras entidades públicas y/o privadas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

1. Revocación de los beneficios fiscales.
2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el artículo 6º, más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
3. Inhabilitación para solicitar en el futuro nueva adhesión al régimen.
4. Inhabilitación para inscribirse en el registro de proveedores del Estado Provincial.
5. Devolución parcial o total del préstamo de honor recibido”.

Artículo 3º.- Se Renumeran los siguientes artículos de la ley E n° 4346, los que quedarán enumerados de esta manera:

- El artículo 4º enumerado como artículo 5º.
- El artículo 5º enumerado como artículo 16.
- El artículo 6º enumerado como artículo 17.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.